

Identificar el daño moral que provenga de lesiones personales.

Edwin Pimienta Mejía

El artículo trata del daño moral causado por las lesiones personales.

Resumen

El daño moral trae consigo una afectación a la víctima directa o indirecta, ese padecimiento, la congoja que se sufre al momento de efectuarse la lesión que también puede afectar a los familiares y demás personas allegadas, producto de las lesiones causadas que la persona sufre la mayor consecuencia ya que de ahí se debe valorar dicho daño a un nivel social y psicológico, el objetivo de este artículo es identificar el daño moral que provenga de las lesiones personales a la víctima directa e indirecta, se concluye que este daño afecta emocional y psicológicamente a la persona directa y a sus familiares.

Palabras claves: Daño moral, lesiones personales, víctima.

En Colombia el daño moral es una de las categorías más antiguas de ese perjuicio patrimonial, en torno a la misma mantienen en vigencia muchas discusiones, en los eventos de cómo se tiene que indemnizar cuando ocurre un daño moral por cualquier índole y la manera como se debe probar, no sin antes hacer referencia a que las víctimas directas e indirectas tienen el derecho de ser indemnizadas por los perjuicios que puedan ocurrir, como consecuencias de actuaciones de las autoridades públicas ya sean por omisión o por extralimitación en las que se afecte un bien jurídico tutelado. (Martínez Benavidez , 2018).

En el ordenamiento jurídico colombiano el daño moral llegó para quedarse a partir de la corte suprema de justicia en la sentencia de casación del 21 de julio de 1992 , y en la sustitutiva

del 22 de agosto de 1924, proferida en el famoso caso villaveces en la que se reconoció el daño moral a un ciudadano, causado por haber sido violentada la bóveda donde había sido sepultada su esposa, (Martínez Benavidez, 2018).

Es decir que próximamente se cumplirá un siglo desde que el daño moral fue admitido por primera vez como un daño resarcible en Colombia y por este en a aquel tiempo la jurisprudencia lo clasifico de otra manera se entiende un perjuicio interno del individuo. (Martínez Benavidez, 2018).

Es por esto que este daño moral solo puede afectar a las personas naturales y no a las personas jurídicas.

Lesiones personales

El daño moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción, por el temor la congoja que este se presenta ante las víctimas directas que lo padecen y las victimas indirectas que, de una u otra forma, sienten el dolor moral de ver a su ser querido en condiciones físicas que le afectan en su transcurrir de la vida.

Es por esto que este daño moral tiene cavidad en lo estipulado en el artículo sexto y noveno de la constitución política de Colombia, como lo ha reiterado la jurisprudencia en los conceptos del consejo de estado.

Ahora bien el consejo determino que, en el caso de que el daño moral provenga de una lesión, este podrá cuantificarse mediante niveles, es decir dependiendo de la gravedad, o la levedad, la victima podrá exigir el monto de la indemnización, de tal forma que cada persona que alegue el daño moral pueda ser valorado dependiendo no a un factor subjetivo sino objetivo (Sandoval Garrido, 2013).

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3.5	2.5	1.5

(Consejo de estado, 2016)

Esta tabla ha sido ratificada por la corporación, denotando entonces que, para el consejo de estado, el daño moral se valora conforme a la tabla anteriormente citada, empero, esta doctrina solo aplica cuando el daño moral provenga de una lesión física. El daño moral derivado de otra lesión que no sea física se tendrá entonces que valorar al arbitrio del juez ya que no se ha consolidado una línea clara sobre dicho tema (Consejo de estado, 2016). Los perjuicios morales en caso de lesiones personales, así como se evidencia en la tabla anterior, se trazan unos parámetros para la tasación del daño moral de acuerdo a los factores de incapacidad que dejó la lesión y el grado de parentesco de sus familiares, proceso que se llevara a cabo en el transcurso de dos años tiempo estipulado para iniciar la demanda.

Conclusiones

El daño moral recae sobre personas naturales por consecuencia de la omisión o extralimitación de las funciones de las autoridades públicas, no es posible que este daño se

presente en persona jurídica ya que este va encaminado al sufrimiento a la congoja de la víctima por factores sociales y psicológicos.

Objetivamente se puede tasar el perjuicio moral que se le cause a víctima directa y sus familiares en lesiones personales, como en caso de privación injusta de la libertad, pero la ley se queda corta en cómo se tiene que tasar el daño moral en otras situaciones, a pesar que existen varias jurisprudencias con relevancia en este daño moral queda muy al arbitrio del juez.

Referencias.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22665/1CRITE~1.pdf?sequence=3#:~:text=Para%20la%20valoración%20de%20este,conforme%20a%20los%20principios%20de> (ejemplo jurisprudencia consejo de estado)

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5668/7386>
(ejemplo revistas)